JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2002 – 01175

Reconózcase personería al abogado CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°1110532694, portador de la tarjeta profesional N°291.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandado LEONEL PINZÓN OVIEDO, en los términos y para los efectos del poder allegado en el folio 5 del archivo 02 del cuaderno principal.

Ahora bien, atendiendo la petición del abogado antes reconocido, teniendo en cuenta el pantallazo del reporte de los depósitos judiciales anexo a este proveído, el informe secretarial y dado que según indicó secretaria los títulos fueron descontados al demandado LEONEL PINZÓN OVIEDO se considera pertinente que por secretaría se proceda a oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informándole la situación del proceso de la referencia e indicándole que los depósitos pagados por prescripción habían sido solicitados entregar por la parte interesada en el momento oportuno, pero se dispuso la prescripción, por lo que se hace necesario el reintegró de los mismos para proceder a hacerle la entrega al beneficiario.

En consecuencia, una vez los depósitos se encuentren en custodia del despacho procédase a la entrega de los mismos a la parte demandada que le fueron descontados, es decir, al señor LEONEL PINZÓN OVIEDO.

Por secretaría, infórmese al interesado el trámite dado a los depósitos judiciales y el procedimiento a seguir para la entrega de los mismos.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 007

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14234512 **Nombre** LEONEL PINZON

Número de Títulos 2

Número del Titulo	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100000562989	830026027	SERVALORES S A	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	02/09/2003	16/12/2022	$ 939.750,00
400100000757622	830026027	SERVALORES S A	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	21/04/2004	16/12/2022	$ 499.536,00

Total Valor $ 1.439.286,00

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3999559**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1110532694** y la tarjeta de abogado (a) **No. 291354**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	CAMILA ANDREA GUTIERREZ ROJAS
Datos del Titulo	
Número Titulo:	400100000562989
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	02/09/2003
Fecha Pago:	16/12/2022
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031018
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 939.750,00
Estado del Título:	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Titulo Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	830026027
Nombres Demandante:	SERVALORES
Apellidos Demandante:	S A
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	14234512
Nombres Demandado:	LEONEL
Apellidos Demandado:	PINZON
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	2022000308
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	860034921
Nombres Consignante:	MEGABANCO
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

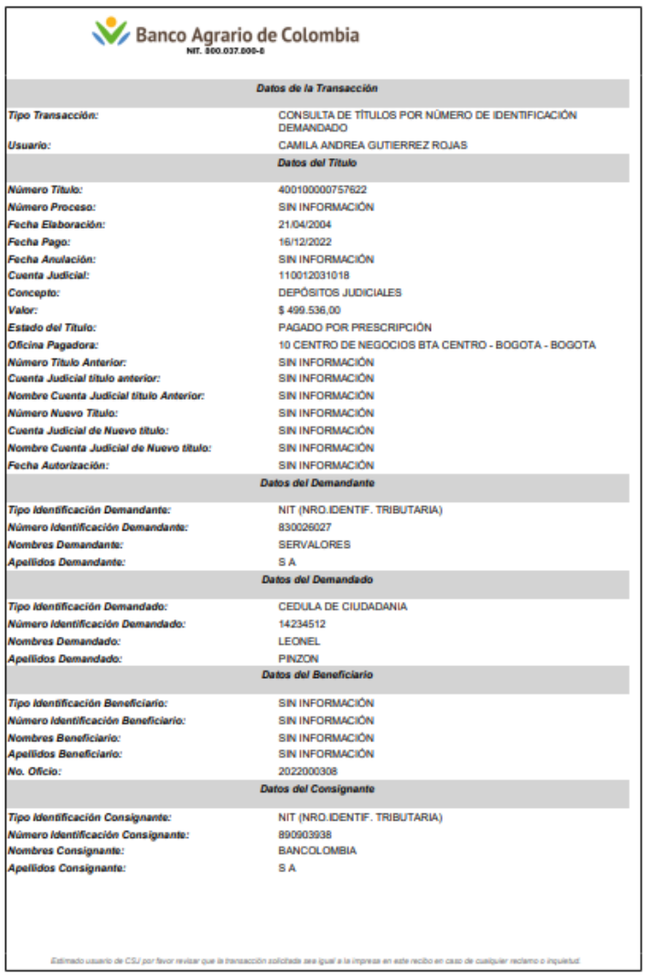

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	CAMILA ANDREA GUTIERREZ ROJAS
Datos del Título	
Número Título:	400100000757622
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	21/04/2004
Fecha Pago:	16/12/2022
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031018
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 499.536,00
Estado del Título:	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	830026027
Nombres Demandante:	SERVALORES
Apellidos Demandante:	S A
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	14234512
Nombres Demandado:	LEONEL
Apellidos Demandado:	PINZON
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	2022000308
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	890903938
Nombres Consignante:	BANCOLOMBIA
Apellidos Consignante:	S A

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3880b372e84d0337751acc2de5407d939d416d777501a19fcc1eda4b6126e9e**

Documento generado en 18/01/2024 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2019 0326

I.- De la documentación allega por la demandante, visto en el registro **#10:**

ACREDITE la abogada, previo al reconocimiento de personería que, el mandato fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo manda el artículo 5º de la ley 221372022.

II.- Atendiendo el informe secretarial militante al registro **#11 y 12,** y, lo consagrado en el numeral 1º del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **$11.502.500** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA

19 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056dc66fbc198e58917e77f51252a37cb2991ba277f97517b06b09b58ea20ec3**

Documento generado en 18/01/2024 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00385

En atención a la solicitud elevada en el archivo 20 y dado que el proceso se terminó el 22 de octubre de 2022 por conciliación, se dispone la cancelación de inscripción de demanda decretada dentro de las presentes diligencias. Ofíciese.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8f48805d8593ef21a237027c594ede399d56313497327042128fed22d64001**

Documento generado en 18/01/2024 03:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2020 0020

Del mandato adosado por el demandante, visto en el registro **#24:**

RECONOCER personería adjetiva a la abogada KENDA LUCÍA CALDERA GARAVITO como apoderada judicial de la demandante CAMILA GUARNIZO BEDOYA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA

19 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa96c5ed1e1b63b6ceb6ea8a28f56ee0d983986823884cb31f8ccdee0ca48c4**
Documento generado en 18/01/2024 02:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0122
Incidente Regulación Honorarios

En atención al informe secretarial, obrante en el registro **#4,** y, como se advierte que el demandante, no ha hecho las gestiones relativas a la notificación de los incidentados, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del ordenamiento general del proceso, para lo cual, se insta:

1.- REQUERIR al incidentante JUAN MANUEL SERNA TOVAR, para que efectúe las diligencias de notificación a los incidentados, tal como se dispuso en el auto del 25 de octubre de 2023.

2.- ADVERTIR al demandante que dicha diligencia, deberá realizarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener, por desistida, la presente acción.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA

19 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b792d70a2a390d0324c21552047647e190708b103e15efbb526840c7bfb4d20a**

Documento generado en 18/01/2024 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0122

I.- En atención a lo solicitado por el demandante, en el escrito visto en el registro **#28,** donde solicita fijar fecha para audiencia; el juzgado haciendo una revisión al proceso, dispone**:**

NEGAR la solicitud de señalamiento de fecha para audiencia, toda vez que no se encuentra integrada la Litis.

II.- Como se advierte que el demandante, no ha hecho las gestiones relativas a la notificación del demandado RUPERTO DE JESUS RIOS, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del ordenamiento general del proceso, para lo cual, se insta:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que efectúe las diligencias de notificación al demandado RUPERTO DE JESUS RIOS, toda vez que revisado el expediente, no se halló la vinculación del mismo al proceso.

2.- ADVERTIR al demandante que dicha diligencia, deberá realizarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener, por desistida, la presente acción.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA

19 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb34e0804a1051195183f448753ea47eb468339696b47e371692548f3663dc2d**

Documento generado en 18/01/2024 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0192

Integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha, para la hora 9.30 **del 25 de julio de 2024**, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, así como lo reglado en el canon 7º de la Ley 2213/2022.

ADVERTIR a las partes que deberán atender la audiencia virtual de manera personal, donde se dará lugar el interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará acabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: **i)** La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; **ii)** sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

1).- Poder

2).- Certificado de existencia y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3).- Certificado de existencia y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A

4).- Certificado de existencia y representación de ARVUT HOTELE S SAS EN LIQUIDACION

5).- Pagaré No 554015 de fecha 09 de agosto de 2016.

6).- Carta de instrucciones del pagaré No. 554015 de fecha 09 de agosto de 2016 en copia digital.

7).- Solicitud de crédito de fecha 07 de junio de 2017.

8).- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

9).- Solicitud de prórroga de fecha 30 de marzo de 2020.

10).- Solicitud de alivio programa apoyo a deudores de fecha 26 de diciembre de 2020.

11).- Aprobación cambio de condiciones de crédito de fecha 27 de enero de 2021.

12).- Liquidación base de diligenciamiento de pagare.

b). Interrogatorio de Parte

Al demandado: Representante legal de Arvut Hoteles Sas en Liquidación

Nancy Rodríguez Roa

2.- PARTE DEMANDADA: ARVUT HOTELES SAS EN LIQUIDACION
NANCY RODRÍGUEZ ROA

2.1.- ARVUT HOTELES SAS EN LIQUIDACION

a.- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de excepciones:

1). Poder

b.- Exhibición Documentos

(i).- De la exhibición del documento nominado "Contrato de crédito base de la obligación ejecutada"

ADVERTIR que, el mismo no se hace necesario en razón que la parte demandante allegó el documento requerido, con el escrito mediante el cual descorrió el traslado de la defensa presentada por el demandado.

(ii) De la exhibición del documento nominado. "y el título valor base de la ejecución."

NEGAR, la exhibición del pagare, por improcedente, en razón que, el título valor se encuentra anexo con la demanda, y, sobre el cual se profirió mandamiento de pago.

c). Interrogatorio de Parte

Al demandante: Representante legal Banco Davivienda SA.

2.2.- NANCY RODRÍGUEZ ROA

a.- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda:

1). Poder

b.- Interrogatorio de parte

Al demandante: Representante legal Banco Davivienda SA.

c.- Exhibición Documentos

Por reunir las exigencias descritas en los artículos 265 y 266 de la disposición general del proceso:

1.- DECRETAR la exhibición de los siguientes documentos:

- ✓ Copia del estado de cuenta de la obligación ejecutado.
- ✓ Copia del histórico de pagos y - - Copia de las condiciones de crédito aprobados C22-
- ✓ Condiciones nuevo crédito 9008253254 relacionadas en el escrito de traslado de las excepciones de mérito.

2.- NEGAR la exhibición del contrato de mutuo, toda vez que, en el pagare objeto de la acción se encuentra contenido el contrato de mutuo, por tanto, la solicitud es improcedente.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio:

A las partes integrantes de la Litis.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas en lo referente a rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la audiencia, con autorización de la juez.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA

19 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c4078b8ef0a9e8a9a172c777114d57f1d347676f40706b8fe2e38ef85c37df**

Documento generado en 18/01/2024 02:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00543– 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE visibles en los archivos 4 a 8 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 007

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6571da3e59c60bb21b22a1a57af415d2373b643ec8657d7946ca603d14c159af**

Documento generado en 18/01/2024 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00543– 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°025

Agréguese a los autos la documental allegada en el archivo 7 mediante la cual se acreditó la notificación del ejecutado conforme a la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demandada ni propuso medio exceptivo según informe secretarial del archivo 09 del cuaderno principal, por tanto, se considera pertinente continuar el trámite que corresponde.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCO DAVIVIENDA por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra CAMILO ANDRÉS MONTOYA VILLANUEVA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.8 del archivo 01 del cuaderno principal).

2). En proveído del 25 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: *"Pagare No. 11046190 1.1 $204.061.927 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado. 1.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 1.3 $37.304.305 de los intereses causados conforme se solicitó en el numeral 3 de las pretensiones de la demanda"* del cual se notificó el demandado conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que se presentara contestación ni excepciones de acuerdo a lo que obra en el archivo 09 del cuaderno principal, respectivamente.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N° 11046190 junto con la carta de instrucciones (fl.5 del archivo 01 del cuaderno principal), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $ 8´435.000 _,

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones".*

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbddf31374f0ab0f1a9042219138bb959d876d1516c59c336132a104e185180f**

Documento generado en 18/01/2024 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0138

I.- De la comunicación procedente de la DIAN militante en el registro **#14:**

ADOSAR a los autos el oficio No. 13227456112082 del 2 de noviembre de 2023, en el que se informa que la entidad demandada CIPRES ASOCIADOS SAS, tiene obligaciones pendientes por cancelar en la suma de $305.200.000 pesos mcte.

II.- De las diligencias de notificación realizadas por el demandante:

INCORPORAR a las diligencias, el trámite de notificación realizadas a la demandada MARIA ENRIQUETA RAMIREZ VIUDA DE GIRALDO, las cuales fueron negativas.

PROCEDER como corresponda, una vez, el interesado allegue las diligencias de notificación del demandado FABIO ANDRES GIRALDO BETANCUR.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA

19 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e8a0dbd802d58a29c503ce0caa60576161fcbbc99f0ed6f1a26bc1059a6b62**

Documento generado en 18/01/2024 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

40.Auto

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00229-00

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELA, COLMENA FIDUCIARIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., GRUPO ALIANZA S.A., FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, MIBANCO S.A., BANCO AV. VILLAS (fls.3 a 39 del cuaderno de medidas)

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 007

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27435210d2a8b31438f09de2116f579189d52a9d47fd3af9ac42f32232169a33**

Documento generado en 18/01/2024 03:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

16.Auto

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00229-00

Obre en autos la documental allegada en los archivos 15 y del cuaderno principal, mediante la cual se aportó la notificación citación a los demandados EUDORO RUÍZ IBAÑEZ y a JOSE WILLIAM RUÍZ OLARTE.

Ahora bien, tómese nota que los demandados EUDORO RUIZ IBAÑEZ y JOSE WILLIAM RUÍZ OLARTE se notificaron del mandamiento de pago conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, pero ninguno de ellos presentó contestación ni excepción alguna según informó secretaría (informe archivo 17 del cuaderno principal).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c785d3b97cfcc3ea1c0e3f4a27bce38474d1b3121db6c43a7f1b260deeab6de**

Documento generado en 18/01/2024 03:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2023 0472

I.- De la comunicación procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos, militante en el registro **#11:**

ADOSAR a los autos el oficio No. 50N2023EE32271 adiado el 21 de noviembre de 2023, procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, en el que informa que la medida fue debidamente inscrita.

II.- Atendiendo las diligencias de notificación vistas en el registro **#13:**

INCORPORAR al expediente, el trámite de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital de la ejecutada.

TENER notificado al demandado MIGUEL ANGEL ORTIZ RUANO**,** de manera personal, toda vez que, las diligencias de notificación fueron enviaron a la dirección electrónica: migue_ortiz@hotmail.com, el día 2/11/2023, obteniéndose como resultado, la entrega de la correspondencia en el servidor del destinatario, y, el acuse de recibo por parte del receptor; cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022.

III.- De la documentación allegada por el demandado obrante el registro **#15:**

a.- SEÑALAR que el demandado, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda, presentó excepciones de mérito y excepciones previas, formuladas en tiempo.

b.- INDICAR que no obstante el demandado remitió copia de la contestación de la demanda al actor, a través del canal digital presidente@rgbogados.com.co, dando cumplimiento a lo reglado en el

parágrafo único del canon 9º de la ley 2213/2022, no aportó prueba del recibido o acuse de recibo por parte del destinatario; por tanto se dispondrá surtir el traslado por secretaría.

c.- EXHORTAR a la secretaría a efectos surta el traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA

19 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782c88fdcd385ae8f4d83bd9d52237c6a73f7e1b70015f56acf1cb91435d6591**

Documento generado en 18/01/2024 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2023 0472

De la excepción previa formulada por el demandado visto en el registro **#1:**

NO DAR trámite a la excepción previa elevada por la pasiva, en razón al incumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 409 de la disposición general del proceso, el cual regula que, las excepciones previas deberán ser alegadas por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio; situación que no se presenta en el caso estudiado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza
(2)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA

19 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059f693c076240b9847a144ee1aac8f1c5c7cc7ad8cae3799a7bd04de36ddd12**
Documento generado en 18/01/2024 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00547 – 00

En atención a la petición de la parte ejecutante en el archivo 08 del cuaderno principal y lo que dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°156- 60511 y 156-44135 de propiedad de la demandada IRMA BERNAL SILVA. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°156– 90128 y 156-114292 de propiedad del demandado MARIO FERNANDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean o lleguen a poseer los demandados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s u otro título en las entidades financieras mencionadas en el folio 3 del archivo 8 del cuaderno principal. Por secretaría ofíciese. Se limita la medida a la suma de $492.051.050,oo.

Hágasele saber a las entidades bancarias, que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: ABRIR por secretaría cuaderno aparte para el trámite de las medidas.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27422f7f0169f6e84ddc93a8e875ad8268eac02d54d5681c07a6a2cfb27ce50**

Documento generado en 18/01/2024 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00611– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°021

Dado que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en proveído del 5 de diciembre de 2023 debido a que no se dio cumplimiento al numeral VII, ya que no se presentó la demanda conforme lo establece la norma, se rechaza de plano la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 18 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7143421caad3e2f95dfa18cf6ec153a16a4f6737c5c215f598c2c247e1eb44a**

Documento generado en 18/01/2024 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023– 00615

Dado que con la documental que se aportó en el archivo 04 (actualmente) se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se pidió, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 007

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512bccadb8d05933a697b1339f7c46987f6f37c2e91ba398b42c1e7d6e1f1f1b**
Documento generado en 18/01/2024 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2023 0618

De la solicitud de corrección elevadas por el demandante, obrante en el registro **#6,** y como se advierte que se incurrió en el yerro de indicar que el abogado estaba adscrito a la firma AECSA, se dispone**:**

TENER en cuenta para todos los efectos legales que el abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS actúa como apoderado judicial de la entidad demandante Bancolombia SA., y no, como se revelara en el Ordinal VII del auto del 24 de noviembre de 2023, que el susodicho se encontraba adscrito a la firma AECSA SA.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA

19 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bbbcb6fc510a5aeccd42178d85f55bf7f37a448fa0a0ff4e28ec55a657698c**

Documento generado en 18/01/2024 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00653– 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°023

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 14 de diciembre de 2023, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 5, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7a482b60a11226e40d753d5cdc3489a80f518dc9c297dcfbff89e965b3fa9f**

Documento generado en 18/01/2024 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN:	2023 – 00655– 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°022

Dado que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en proveído del 14 de diciembre de 2023 debido a que no se dio cumplimiento al numeral III y IX, ya que entre otras no se aportó el certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario, se rechaza de plano la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 007

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19205dc55d11d26ca56717a5fedc75782684a79da50a0151136cbd8e47c4c2c**

Documento generado en 18/01/2024 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2023 – 00657 – 00
ASUNTO: ADMITE PETICIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO Nº024

Como quiera que la anterior solicitud fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada, solicitada por JEEVES TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., para interrogar a ESCA HOLDING S.A.S. FIDELIO FILMS S.A.S. por conducto de su representante legal de conformidad a las previsiones del artículo 183 del C.G.P. y s.s.

FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio, el día miércoles seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 am.

NOTIFICAR al por interrogar en la forma establecida por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN FELIPE ROLDAN PARDO identificado con la cédula de ciudadanía N°80.876.383, portador de la tarjeta profesional Nº194.334 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del solicitante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 007

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4010338**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN FELIPE ROLDAN PARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80876383** y la tarjeta de abogado (a) **No. 194334**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a70671aa6873feaac6c063eaa0b114d8af89ee86a47ede86d8b010b89c3f41a**

Documento generado en 18/01/2024 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica